



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	GABRIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES LUIS BLANDÓN S.A.S y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2022 00343 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Una vez finalizado el proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 050014105004-2017-01102-00, el señor RAFAEL ANTONIO FRANCO ACOSTA, demandante, promueve demanda ejecutiva conexas, pretendiendo se libere mandamiento de pago por la condena emitida en sentencia ordinaria.

Previo a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago, el Despacho encuentra de entrada, que, en sentencia ordinaria del 30 de septiembre de 2021, se declaró:

*SEGUNDO: DECLARAR que la empresa CONSTRUCCIONES LUIS BLANDÓN SAS no efectuó en debida forma los aportes al sistema de la seguridad social a favor del señor GABRIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, en consecuencia se condena a CONSTRUCCIONES LUIS BLANDÓN S.A.S a realizar las cotizaciones correspondientes a favor del demandante, teniendo en cuenta para tales efectos los extremos temporales de la relación laboral es decir los causados desde el 23 de enero de 2012 hasta el 23 de diciembre de 2012 y desde el 10 de enero de 2013 hasta el 20 de octubre de 2013, con excepción de los meses de junio, septiembre y octubre de esa anualidad, los cuales deberán ser realizados con el salario efectivamente devengado por la parte demandante para la vigencia de la relación laboral, que para el año 2012 ascendía a la suma de \$700.000 y para el 2013 el valor de \$730.000,*

Seguidamente, en cumplimiento de tal condena, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S aportó planillas de pago de seguridad social a favor del demandante por los periodos de enero 2012, febrero 2012, marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012, agosto 2012, septiembre 2012, octubre 2012, noviembre 2012, diciembre 2012, enero 2013, febrero 2013, marzo 2013, abril 2013, mayo 2013 y junio 2013 visibles de folio 462 folio 479 de expediente físico ordinario (02ExpedienteFísicoOrdinario).

Posteriormente, a la solicitud de ejecución, la parte activa, adjuntó historia laboral del demandante, donde las cotizaciones relacionadas en el párrafo anterior, realizadas por el ejecutado, aparecen todas con la observación "no registra la relación laboral en afiliación para este pago". Aunado a ello, se acompañó, comunicación de COLPENSIONES del 18 de febrero de 2022, donde indicó expresamente:

*Periodos Post 94.*

*Nombre o Razón Social Empleador: CONSTRUCCIONES LUIS BLANDÓN.*

*Tipo de Requerimiento: Periodo Falta*

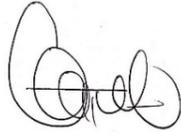
*Periodo Desde: 2012-01-01 T00:00:00 Periodo Hasta: 2014-01-31 T00:00:00*

*Respuesta Requerimiento: Los ciclos requeridos fueron cancelados de forma extemporánea por el referido empleador, razón por la cual estos ciclos no se contabilizan en la Historia Laboral; para solucionar dicha inconsistencia le sugerimos requerir al empleador copia de la liquidación de la reserva actuarial con pago expedida por Colpensiones. Una vez tenga los documentos deberá radicarlos en un Punto de Atención al Ciudadano. En caso de no contar con los soportes mencionados el empleador deberá radicar ante COLPENSIONES- Dirección de Ingresos por Aportes, la Solicitud de Cálculo Actuarial por Omisión.*

La situación descrita no resta exigibilidad al título ejecutivo, en tanto la obligación consignada en la sentencia, sigue siendo determinable, no obstante, y tal como lo informó COLPENSIONES, el cálculo actuarial debe ser realizado por dicha administradora y pagado por el empleador. En ese orden de ideas, en aras de determinar si el pago realizado por el hoy ejecutado, constituye una

extinción de la obligación, o si por el contrario hay lugar a librar mandamiento de pago por algún concepto, se ordena **oficiar por secretaria** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles, realice el cálculo actuarial y lo informe al Despacho, conforme la sentencia ordinaria origen de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO  
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 121, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 22 de julio de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Catalina Macías Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f532fee90f5b73e28395ab266f232197c3015621f1c15ed69127a015a2c74c**

Documento generado en 21/07/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>